



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00093753

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que, el numeral 7 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores.

Que, el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la Ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que, el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Libro II, Título II, Capítulo III, Secciones I y II de la Codificación de las resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que, el Art. 181 de la Ley de Compañías señala que los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Es obligación del representante legal de la compañía notificar el referido aviso a los accionistas, a través de correo electrónico. El estatuto social podrá establecer otros medios adicionales para la publicación del aviso respectivo a la convocatoria de la junta general.

Que, el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que, el Art. 171 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las compañías anónimas, podrán emitir obligaciones convertibles en acciones, que darán derecho a su titular o tenedor para exigir alternativamente o que el emisor le pague el valor de dichas obligaciones, conforme a las disposiciones generales, o las convierta en acciones de acuerdo a las condiciones estipuladas en la escritura pública de emisión. La conversión puede efectuarse en época o fechas determinadas o en cualquier tiempo a partir de la suscripción, o desde cierta fecha o plazo. La resolución sobre la emisión de obligaciones convertibles implica simultáneamente la resolución de aumentar el capital de la compañía emisora por lo menos hasta el monto necesario para atender las posibles conversiones. Los accionistas tendrán derecho de preferencia de conformidad con la Ley de Compañías, para adquirir las obligaciones convertibles que se emitan. En caso de no ejercerlo, no se podrá reclamar derecho alguno sobre las acciones que se emitan para atender el derecho de conversión.



Que, el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a quevenza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que, la compañía **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como, EMISOR PRIVADO DEL SECTOR FINANCIERO, bajo el No. 95.3.1.126.

Que, mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00009027 del 23 de diciembre de 2022**, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aprobó la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO CONVERTIBLES EN ACCIONES** de la compañía **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, por el monto de hasta **USD \$20'000.000,00**; así como el contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; autorizó la Oferta Pública de esos valores (cuya oferta primaria para colocarlos en el mercado bursátil venció el **23 de septiembre de 2023**); y, dispuso la inscripción de aquellos valores en el referido Catastro. Aquellos valores se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No.2022.G.02.003610.

Que, antes de que venciera la Oferta Pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, esto es, el 23 de septiembre de 2023, mediante comunicación ingresada el **15 de septiembre de 2023**, bajo trámite No. 111456-0041-23, el señor Roberto Clemente Tamariz Klinkicht, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, solicitó la autorización de la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores que están pendientes de ser colocados de esa emisión.

Que, mediante escritura pública otorgada el **20 de noviembre de 2023** en la Notaría Décimo Segunda del cantón Cuenca, el señor Roberto Clemente Tamariz Klinkicht, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía al 31 de octubre de 2023, y su valor en libros por USD \$2.172'430.285,24; sobre los que se indica que no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial ni prenda especial de comercio; y, se segregó aquellos que se compromete por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, las siguientes cuentas: "CUENTAS POR COBRAR CLIENTES".

Que, la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A., de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, actualizó¹ al **30 de mayo de 2023** la calificación de las obligaciones, cuya Oferta Pública fue autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00009027 del 23 de diciembre de 2022, manteniendo la calificación de "AAA"; por lo que, en concordancia con el artículo 187 íbidem, previamente a la negociación de dichos valores sujetos a la calificación de riesgo, deberá publicarse dicha calificación por una sola vez en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que, mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00099530-O de **06 de octubre de 2023** se determinaron observaciones y requerimiento de información a la compañía **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, el 27 de octubre de 2023; así como el 20 y 23 de noviembre 2023, bajo el trámite No. 111456-0041-23, la señora Bernardita Guerra Hernandez, Gerente General de la compañía PLUSBURSATIL CASA DE VALORES S.A., estructuradora financiera, dio respuesta a dicho oficio.

Que, mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2023.472 del 01 de diciembre del 2023, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *"De la revisión de la documentación ingresada con fecha 27 de octubre de 2023; 20 de noviembre de 2023 (CAU virtual), y 22 de noviembre de 2023, por la señora Bernardita Guerra, Gerente General de la compañía PLUSBURSATIL CASA DE VALORES S.A., estructuradora del proceso, signada con el número de trámite 111456-0041-23, en atención al Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00099530-O del 06 de octubre del 2023, relacionado con la solicitud de PRÓRROGA de la Oferta Pública autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00009027 del 23 de diciembre de 2022, se determina según el análisis y conclusiones del presente informe, que el emisor ha cumplido con los requisitos de autorización de PRÓRROGA de la Oferta Pública al tenor del artículo 5, capítulo I del Título II de la CRMFVS, libro II."*

¹ La calificación inicial de CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A. fue del 15 de noviembre de 2022



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la PRÓRROGA de la Oferta Pública de los valores emitidos de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES por la compañía BANCO DEL AUSTRO S.A., autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00009027 del 23 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del Adendum al Prospecto de Oferta Pública respectivo, por el saldo de valores no colocados.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución así como la calificación de riesgo actualizada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada con **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00009027 del 23 de diciembre de 2022.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oferta Pública cuya **PRÓRROGA** se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de hasta nueve meses calendarios contados a partir del vencimiento de la autorización inicial; por lo tanto la fecha de vencimiento de la autorización será hasta el día **23 de junio de 2024.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **01 de diciembre de 2023.**

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LRM/LCC/JOS
Trámite No. 111456-0041-23
RUC. No. 0190055965001